



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0374

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **CRC OUTSOURCING S.A.S**, en contra del señor **JOSÉ MIGUEL CARVAJAL BELTRÁN**, por las siguientes cantidades:

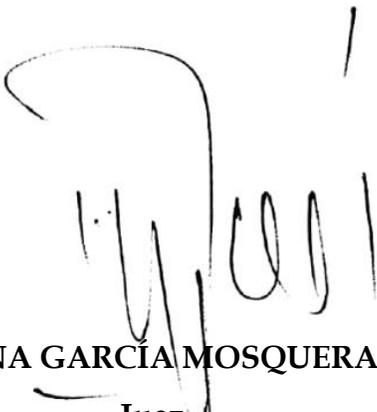
1. Por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.542.778,00)** por concepto de capital, correspondiente al saldo capital contenido en el pagaré, aportado como báculo de la ejecución.
2. Por la suma de \$53.800.00 pesos mcte, correspondiente a otros cargos, monto incorporado en el pagaré aportado con la demanda.
3. Por la suma de \$549.327.00 pesos mcte, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$14.773.365,00)**, por concepto de capital, correspondiente al saldo capital contenido en el pagaré, aportado como báculo de la ejecución.
6. Por la suma de \$187.800.00 pesos mcte, correspondiente a otros cargos, monto incorporado en el pagaré aportado con la demanda.
7. Por la suma de \$1.920.053.00 pesos mcte, correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado con la demanda.
8. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado a **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese, ()



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**

Secretaria

*ym*